

2023



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Eliminar de los procesos de promoción
"no alcanzar determinada edad" como
mérito militar.**





Propuesta

Que se elimine el apartado 1.f) del Anexo III, valoración del concurso para la forma de ingreso de promoción para cambio de cuerpo o escala, de la Orden DEF/792/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.

Justificación

PRIMERO. – El apartado 1.f) del Anexo III, valoración del concurso para la forma de ingreso de promoción para cambio de cuerpo o escala, de la Orden DEF/792/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, establece:

f) Edad. Se valorará el no haber alcanzado en el año de la convocatoria las siguientes edades máximas: Para incorporarse como militar de carrera, cuando no se exija titulación universitaria: 27 años. Para incorporarse como militar de carrera, cuando se exija titulación universitaria: 30 años. Para adscribirse como militar de complemento: 27 años.	2
Puntuación máxima méritos militares (VMM).	

Por tanto, se considera como mérito militar no alcanzar una determinada edad, otorgado 2 puntos de un máximo de 45.

SEGUNDO. – Valorar como mérito no alcanzar una determinada edad queda muy lejos de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y demás principios rectores para el acceso al empleo público que debe regir el ingreso en los centros docentes militares de formación en virtud del artículo 56.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

El Tribunal Supremo (STS 269/2022), estimando el recurso contencioso de ASFASPRO, anuló por no ser conforme a derecho los límites de edad para la promoción de los suboficiales establecidos en el artículo 17.1.a) 2ª del Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.

El Alto Tribunal advirtió que la Administración -Ministerio de Defensa- no había justificado esos límites: *“no constan acreditados con datos objetivos, ni científicos, ni se indican o justifican otro tipo de factores que no tengan que ver con la aptitud física, como pudieran ser, las funciones a desempeñar y las necesidades derivadas de la específica organización de los cuerpos afectados o por cuestiones de planeamiento de efectivos”*.



Esa falta de justificación es trasladable a considerar como mérito no tener una determinada edad. No existen datos objetivos ni científicos que avalen que un aspirante con 26 años tenga más mérito y capacidad que otro con 27 años.